

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

L.S.P. 2020-00177

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. No se escucha al señor JESÚS LUIS CARLOS RAMÍREZ TAFUR, como quiera que en esta clase de procesos se debe actuar a través de un profesional del derecho por la calidad del juzgado y el proceso.
2. Aceptar la renuncia presentada al poder otorgado por la señora LUCENY CASTRO ESPINOSA a la profesional del derecho MARIA ROJAS RUEDA [Art. 76 C.G.P.].
3. Denegar la terminación del proceso por desistimiento presentado por las partes, toda vez que implicaría la renuncia a las pretensiones de la demanda y en esta clase de procesos se busca liquidar la sociedad patrimonial conformada por los excompañeros. Si se pretende adelantar el trámite en Notaría, deberá procederse conforme lo establece el artículo 11° del Decreto 902 de 1988.
4. De conformidad con el numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, y por ser procedente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez